

## CONSTANCIA

Por medio de presente se hace constar la infrascrita Unidad de Cooperación Externa de la Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDADPOL) durante el mes de febrero de 2023 la institución celebro dos acuerdos institucionales con la Universidad Tecnológica de Honduras (UTH) y con el Registro Nacional de las Personas (RNP).

A los 8 días del mes de marzo del 2023.

Atentamente,



Juan Carlos Zelaya Palma

Jefe de la Unidad de Planeación, Evaluación de la Gestión y Cooperación Externa



## **CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HONDURAS Y LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS POLICIALES**

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HONDURAS** QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “UTH” REPRESENTADA POR SU RECTOR POR LEY **MAGISTER JAVIER ENRIQUE MEJÍA BARAHONA**, Y POR LA OTRA, LA **DIRECCIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS POLICIALES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “DIDADPOL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA, **ABG. SILVIA MARCELA AMAYA ESCOTO**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### **DECLARACIONES:**

- I. DECLARA “LA UTH”:
  - I.I Que conforme a su Reglamento General “LA UTH” es un organismo con naturaleza jurídica propia, privada de Educación Superior, sin fines de lucro, que tiene como sede principal la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, con derecho a establecer y desarrollar actividades académicas en otros lugares de la República de Honduras y con Instituciones, de conformidad con la Ley.
  - I.II Que el M.A. Javier Enrique Mejía Barahona, en su calidad de Rector por Ley está debidamente facultado para celebrar en su nombre y representación el presente convenio según consta en los Estatutos de la Universidad aprobados mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1445, en el Ramo de Educación, y que a la fecha no le han sido revocadas sus facultades.
  - I.III Que, para el cumplimiento de sus objetivos, que consisten en: Brindar educación superior de excelencia, mediante la preparación de profesionales con capacidad y liderazgo, que contribuyan al desarrollo económico y social de Honduras, dentro del sistema universal de libre empresa. Mantenerse a la vanguardia y liderazgo en la educación superior, apoyando el desarrollo económico y social de Honduras, mediante la investigación científica y excelencia académica renovándose en forma permanente en consonancia con el modernismo y la globalización, establece Convenios de Cooperación con Organizaciones nacionales e internacionales, para el logro de tales fines.
  - I.IV Que, para efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Carretera a Armenta, 300 metros al oeste de Puente Río Blanco, Boulevard del Norte, Colonia Los Álamos, N.O. 21102, San Pedro Sula, Cortés,



Honduras.

II. DECLARA "DIDADPOL":

II.I La DIDADPOL es una dependencia desconcentrada de la Secretaría en el Despacho de Seguridad con autonomía técnica, administrativa, financiera y operativa, creada mediante Decreto Legislativo 18-2017 del 30 de mayo de 2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de octubre de 2017, contentivo de la Ley Orgánica de la Secretaría en el Despacho de Seguridad y la Policía Nacional de Honduras. La DIDADPOL está a cargo de investigar las faltas graves y muy graves en que incurran los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y miembros de la Carrera Policial, para lo cual debe llevar a cabo todas las acciones y diligencias necesarias que acrediten la infracción cometida y la responsabilidad del miembro de La Secretaría de Seguridad y de la Carrera Policial investigado, garantizando el derecho de defensa, con el fin de preservar la buena conducta, ética, integridad, disciplina, transparencia, legalidad y eficiencia de sus miembros.

La finalidad de la DIDADPOL es la aplicación del marco disciplinario vigente de acuerdo a las conclusiones y medios de pruebas que se obtengan a través de la investigación de las faltas que cometan los funcionarios y empleados de la Secretaría de Seguridad y los miembros de la Carrera Policial.

II.II Que la Abg. Silvia Marcela Amaya Escoto, hondureña con Documento Nacional de Identificación número 0801-1984-20353, en su calidad de Directora de la DIDADPOL, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo Número PCM-056-2021 de fecha seis (06) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha veinte (20) de mayo de 2021, es la autoridad designada y directiva de la administración central, y cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente convenio, conforme a lo establecido.

II.III Que, para efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en el Centro Cívico Gubernamental Jose Cecilio del Valle, Torre I Piso 19 y 20, ciudad de Tegucigalpa MDC, Francisco Morazán, Honduras.

III. DECLARACIÓN CONJUNTA:

Ambas partes manifiestan su deseo de realizar acciones conjuntas, que sean afines a sus funciones, las cuales las establecerán de común acuerdo, fundamentándolas en el presente instrumento y el cual lo suscriben al tenor de las siguientes:



## CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Las partes acuerdan que el objeto del presente convenio es establecer las bases para la realización de actividades conjuntas encaminadas a la superación académica, la formación y capacitación profesional (en temas como investigación, formación docente, emprendimiento, talleres empresariales, nuevas tecnologías, entre otros); movilidad estudiantil y académica, desarrollo de proyectos de investigación en conjunto, el desarrollo de la ciencia y la tecnología; y la divulgación del conocimiento, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio de experiencias en áreas de interés común para fortalecer los servicios académicos de apoyo a la docencia, investigación y gestión universitaria, y el desarrollo de pasantías de investigación y perfeccionamiento para el cuerpo docente.

SEGUNDA. – INSTRUMENTACIÓN. – Para la realización del objeto a que se refiere la cláusula Primera “LA UTH” y “LA DIDADPOL” podrán celebrar acuerdos específicos para cada uno de los proyectos que determinen, los cuales, suscritos por las instancias designadas para ello, pasarán a formar parte integrante de este.

TERCERA. – ACUERDOS ESPECÍFICOS. – Los acuerdos específicos a que se refiere la cláusula anterior, describirán con toda precisión las modalidades a desarrollar, las condiciones financieras, calendarios de realización, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, fines y los alcances de cada uno de dichos programas, los cuales tenderán a ser equitativos para ambas partes tanto en derechos como en obligaciones.

CUARTA. – ACTIVIDAD ACADÉMICA. – Las partes se comprometen a propiciar toda actividad relativa a la formación y actualización de recursos humanos, a la divulgación académica, científica, cultural y tecnológica, así como a la superación académica en las áreas que consideren de interés.

QUINTA. – COORDINACIÓN. – Las partes convienen en que los lineamientos para la coordinación, seguimiento y ejecución del objeto del presente convenio que consideren necesarios de instrumentar, serán determinados en el seno del Comité de Regulación y Seguimiento que para el efecto se constituya, el cual se integrará por dos (2) personas por cada una de ellas, mismos que harán del conocimiento de su contraparte el día de la firma del presente instrumento.

Este tendrá por objeto:

- a) Precisar de acuerdo a las estructuras administrativas de las partes, el procedimiento de comunicación y coordinación entre los integrantes del Comité.



- b) Coordinar la elaboración de los acuerdos especiales a que se refiere la cláusula tercera, apoyándose en los grupos o especialistas que considere necesarios. Los programas elaborados deberán contar con la autorización de las dependencias universitarias que participarán en los mismos.
- c) Coordinar el desarrollo de los programas de trabajo. Así como establecer los canales de comunicación adecuados, a fin de fortalecer la cooperación institucional.
- d) "UTH" por medio de la exhibición de LA TARJETA concede a los EMPLEADOS un descuento especial del quince por ciento (15%) de descuento en Pregrado, y en el Centro Politécnico del Norte, a partir de un (1) socio activo, empleado, conyugue o hijo, aplicable para alumnos de primer ingreso.
- e) Para estudios de Maestría un quince por ciento (15%), a partir de un (1) socio activo. Aplica solo para primer ingreso y para funcionarios de DIDADPOL.
- f) Los BENEFICIOS también son aplicables al conyugue e hijos de los SOCIOS ACTIVOS y EMPLEADOS, para lo cual, además de exhibir LA TARJETA deben presentar a "UTH" una copia de la Certificación de Acta de Nacimiento o Acta de Matrimonio al momento de matrícula y constancia de "DIDADPOL".
- g) Los beneficios son exclusivos para alumnos de primer ingreso.

**SEXTA. – REPRESENTANTES INSTITUCIONALES.** – De conformidad a lo dispuesto en la cláusula anterior las partes designan como representantes institucionales:

**POR "DIDADPOL":**

Lic. Anny Gisell Cerna Pineda, en su calidad de Jefe del Departamento de Recursos Humanos.

**POR "LA UTH":**

Dr. Luis Diego Chacón Víquez en su calidad de Vicerrector de Vinculación Nacional e Internacional.

**SÉPTIMA. – APOYOS.** – Las partes se obligan a proporcionar oportunamente los elementos necesarios para la realización de los acuerdos especiales en los términos establecidos en el mismo.

**OCTAVA. –** Ambas partes gestionarán en forma conjunta o separada, ante otras instituciones, dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de recursos para la realización de los acuerdos específicos.



NOVENA. – CONFIDENCIALIDAD. – Las partes se obligan a guardar la más absoluta confidencialidad respecto de la información que conozcan con motivo del presente Convenio o de las labores inherentes o derivadas del mismo, toda vez que la misma no se encuentra disponible para otras personas, la cual deberá ser tratada como información reservada. Acordando que no podrá ser usada, divulgada la información a que tengan acceso por ningún medio conocido o por conocer, y bajo ninguna circunstancia, si no es mediante un acuerdo escrito por las partes

Las partes reconocen que son propietarias de cierta Información que podrá ser utilizada en sus actividades para la ejecución del presente instrumento, dicha información es y seguirá siendo propiedad única y exclusiva de la parte a la que le pertenece, por lo que ningún derecho o interés sobre esta se le transfiere a la contraparte con motivo de este Convenio, solo el derecho a usarla en la forma y términos establecidos en este instrumento, por lo que las partes se obligan a no contravenir la titularidad de los derechos de la contraparte sobre dicha información.

DÉCIMA. – PROPIEDAD INTELECTUAL. – Las partes convienen en que gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual, tanto en la República de Honduras, como en la República de Panamá y otros países respecto a los productos y resultados de las investigaciones que desarrollen en el marco del presente convenio, de acuerdo a sus contribuciones al proyecto.

DÉCIMA PRIMERA. – RELACIÓN LABORAL. – Los firmantes convienen en que el personal que designen para la realización de las acciones que contempla el presente convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencias de aquel que los empleó, por lo que no crearán relaciones de carácter laboral con la otra en ningún caso y por ningún motivo podrá ser considerada una institución como titular de la relación laboral, respecto del personal de la otra, ni como sustituta.

DÉCIMA SEGUNDA. – CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. – Los firmantes convienen que no tendrán responsabilidad civil alguna por daños o perjuicios que pudieran causarse por retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente instrumento jurídico, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor; en estos supuestos se comprometen a informar por escrito a la parte afectada a la brevedad posible, sobre la suspensión o terminación anticipada de las actividades de que se trata.

DÉCIMA TERCERA. – VIGENCIA. – La vigencia del presente convenio es por tiempo indefinido y tendrá validez a partir de la fecha en que se firme.

DÉCIMA CUARTA. – MODIFICACIONES. – En caso de ser necesaria alguna modificación durante la vigencia del presente convenio, las partes acuerdan que



esta procederá cuando dicha modificación se presente por escrito con treinta días de anticipación y debidamente firmada de conformidad por los representantes institucionales.

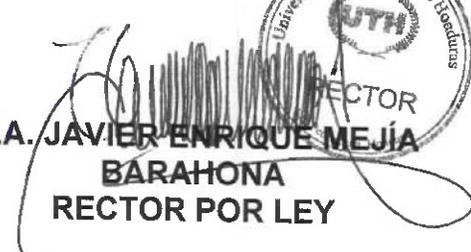
**DÉCIMA QUINTA. – TERMINACIÓN.** – Al término del presente convenio, el Comité de Regulación y Seguimiento determinará el destino y aplicación de los programas que se encuentren en proceso.

**DÉCIMA SEXTA. – TERMINACIÓN ANTICIPADA.** – El presente convenio dejará de surtir efectos legales cuando así lo determinen las partes de mutuo acuerdo, o cuando alguna de ellas comunique a la otra por escrito su deseo de darlo por concluido, en el cual cesarán los efectos legales, sesenta días después de recibida la notificación, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones que se estén operando.

**DÉCIMA SÉPTIMA. – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** – Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo designarán a un árbitro para que decida sobre la controversia surgida.

Leído que fue a las partes y una vez enteradas de su alcance y contenido lo firman en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés a los nueve (9) días del mes de febrero del dos mil veintitrés (2023).

**POR "UTH"**



**M.A. JAVIER ENRIQUE MEJÍA  
BARAHONA  
RECTOR POR LEY**

**POR "DIDADPOL"**



**ABG. SILVIA MARCELA AMAYA  
DIRECTORA**



## **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP) Y LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS POLICIALES (DIDADPOL)**

Nosotros, **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, hondureño, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0801-1979-02224 y de este domicilio, actuando en mi condición de Comisionado Presidente del **Registro Nacional de las Personas**, nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de septiembre del 2019, según decreto No. 88-20109, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, quien en adelante se denominara “RNP”, y **SILVIA MARCELA AMAYA ESCOTO**, hondureña, mayor de edad, soltera, Abogada, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0801-1984-20353, con domicilio en ésta ciudad de Tegucigalpa, actuando en mi condición de representante legal de la **Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales** en adelante denominado “DIDADPOL”, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo PCM-056-2021 de fecha seis (6) de mayo de 2021, y en uso de nuestras facultades legales, hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP) Y LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS POLICIALES (DIDADPOL)**, el cual se registrará de acuerdo a las cláusulas y consideraciones siguientes:

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 150-1982 de fecha diecisiete (17) de noviembre de 1982, se creó el Registro Nacional de las Personas como ente de Estado encargado de administrar el Sistema del Registro Civil y la Identificación de los hondureños.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 108-2007 de fecha once (11) de octubre de 2007, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 31,607 del 15 de mayo del 2008, se declaró el Registro Nacional de las Personas como una Institución de Seguridad Nacional, considerándose como un Órgano Especial del Estado, vinculado estrechamente a la seguridad de la sociedad, de carácter independiente, con personalidad jurídica, autonomía técnica y administrativa, y autodeterminación normativa.

**CONSIDERANDO:** Que mediante reforma constitucional según Decreto 200-2018, Art. 43-A, el Registro Nacional de las Personas es una institución autónoma de seguridad nacional, técnica, estratégica, con personalidad jurídica, con independencia técnica, presupuestaria y financiera, con domicilio en la ciudad capital de la República de Honduras, con competencia y jurisdicción nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el Registro Nacional de las Personas, es el órgano encargado de dar certeza, autenticidad y seguridad jurídica a los hechos, actos vitales y situaciones relacionadas con personas naturales con el objetivo de garantizar los derechos civiles, sistematizando las inscripciones y anotaciones en sus registros, así también encargado de administrar el Sistema de Identificación Nacional, elaborar y extender el Documento Nacional de Identificación a todos los ciudadanos, además proporciona al Consejo Nacional Electoral la información depurada de los ciudadanos que hayan obtenido dicho documento

de Identificación, así como de las defunciones ocurridas e inscritas en sus registros, para la elaboración del Censo Nacional Electoral.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 107 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, determina que el intercambio de Información entre Instituciones Públicas deberá establecerse y mantenerse en los más altos estándares de seguridad.

**CONSIDERANDO:** Que en el artículo 108, de la Ley del Registro Nacional de Las Personas, señala que la información del Registro Nacional de las Personas (RNP), es de carácter público; sin embargo, su accesibilidad o divulgación estará limitada, en los casos en que su uso afecte la imagen, el honor o la integridad personal o familiar.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 109, de la Ley del Registro Nacional de las Personas indica que los siguientes datos son públicos y su divulgación no estará sujeta a restricción: 1) Nombres y Apellidos; 2) Número de Identidad; 3) Fecha de Nacimiento o de Fallecimiento; 4) Sexo; 5) Domicilio, excepto la dirección de la vivienda; 6) Profesión, ocupación u oficio; 7) Nacionalidad; y 8) Estado Civil.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 112 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, reformado mediante Decreto No. 20-2019 de fecha veinte (20) de marzo de 2019, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" número 34,920 del doce (12) de abril de 2019, regula la Colaboración, Almacenamiento e Interoperabilidad Nacional e Internacional, y entre otros establece que se permite la transferencia de información ciudadana, a instituciones de seguridad, registrales y de identificación, cuando tenga por objeto la colaboración judicial, migración y garantía de derechos, tanto nacional como internacional, con fundamento en la Ley y tratados internacionales vigentes.

**CONSIDERANDO:** Que la ley de transparencia y acceso a la información pública, publicada en el diario oficial la Gaceta, del 30 de diciembre del 2006, incluyendo reformas publicadas el 17 de julio de 2007. En su artículo 17-clasificación de la información como reservada, establece que sin perjuicio a lo dispuesto en la ley sobre la secretividad de datos y procesos y confidencialidad de datos personales y de información entregada a particulares al estado bajo reserva. La clasificación de la información pública como reservada procede cuando el daño que puede producirse, es mayor que el interés público de conocer la misma o cuando la divulgación de la información ponga en riesgo o perjudique. **3) El desarrollo de investigaciones reservadas en materia de actividades de prevención, investigación o persecución de los delitos o de la impartición de justicia.**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo número 18-2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de octubre de 2017, que contiene la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, se creó la Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDADPOL), como la dependencia desconcentrada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, con autonomía técnica, administrativa, financiera y



operativa, a cargo de investigar las faltas graves y muy graves, en que incurran miembros de la Carrera Policial y el personal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad (SEDS), para lo cual debe llevar a cabo todas las acciones y diligencias necesarias que acrediten la infracción cometida y la responsabilidad del investigado, garantizando el derecho de defensa, con el fin de preservar la buena conducta, ética, integridad, disciplina, transparencia, legalidad y eficiencia de sus miembros.

**CONSIDERANDO:** Que según lo establecido en el artículo 76 de la Ley de la Carrera Policial (Decreto Legislativo No. 69-2017), los procesos disciplinarios deben ser de aplicación general a todos los miembros de la Carrera Policial, empleados y funcionarios de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, deben de ser dirigidos y supervisados por la Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDADPOL).

**CONSIDERANDO:** Que según lo establecido en el artículo 91 de la Ley de la Carrera Policial (Decreto Legislativo No. 69-2017) la aplicación de las sanciones por las faltas graves y muy graves corresponde al secretario de Estado en el Despacho de Seguridad.

La etapa investigativa del proceso disciplinario le corresponde a la Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDADPOL) y debe realizarla dentro de un término no mayor de setenta y cinco (75) días hábiles contados a partir de la fecha en que se tuvo conocimiento oficial del hecho.

**CONSIDERANDO:** Que según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de la Carrera Policial (Decreto Legislativo No. 69-2017), de la investigación se debe formar un expediente disciplinario enumerado y debidamente foliado en orden ascendente, que contendrá informes de los hallazgos e indicios recabados en orden lógico y cronológico, así como todas las diligencias que sean emitidas y recabadas durante la fase investigativa.

En todos los expedientes deben incorporarse los datos personales que identifiquen al miembro de la Carrera Policial, empleados o funcionarios de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad investigado y sus antecedentes disciplinarios si los tuviere, a efectos de establecer la posible reincidencia.

#### **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO DEL CONVENIO**

El presente convenio tiene por objeto establecer un mecanismo de cooperación interinstitucional que le permita a la Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales acceder a un Servicio Web, para realizar consultas en tiempo real y con información actualizada del Sistema de Registro Civil del RNP, con el fin de lograr identificar y validar los datos de los miembros de la Carrera Policial, empleados o funcionarios de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad en investigación y temas pertinentes a la investigación disciplinaria.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DEL RNP**

Los compromisos adquiridos por el RNP son los siguientes:



1. Nombrar un enlace Técnico que dé seguimiento a lo dispuesto en el presente convenio.
2. Brindar a la DIDADPOL el soporte técnico en caso de requerirlo, compartiéndoles un instructivo a los enlaces y usuarios autorizados por la DIDADPOL, sobre la administración de los datos y el buen uso de la consulta al Servicio Web del sistema de Registro Civil del RNP.
3. Autorizar a la DIDADPOL el acceso al Servicio Web de Consulta del Sistema de Registro Civil del RNP, a fin de garantizar la información en el proceso de validación de datos de las personas y mejorar mecanismos de investigación disciplinaria, haciendo más eficiente las labores de trabajo que realiza la DIDADPOL dentro del marco de la Ley respetando lo establecido en los Artículos 107, 108, 109 y 132 de la Ley del Registro Nacional de las Personas y las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 17, 23, 24 y 25.
4. Efectuar monitoreo y auditoría informática de las actividades desarrolladas por los usuarios asignados por la DIDADPOL, para utilizar la consulta del servicio Web del sistema de Registro Civil del RNP, a efecto de verificar el buen uso de la información.
5. Brindar la cooperación técnica necesaria para la configuración y conexión del servicio Web robusto que permita la consulta de información actualizada y en tiempo real a través de protocolos y estándares para mantener la seguridad de la información entre el RNP y la DIDADPOL.
6. Asegurar el registro de bitácoras sobre los servicios de consulta y validación de datos de personas naturales realizadas por usuarios asignados o inscritos al servicio.
7. Mantener con estricta confidencialidad los datos de las personas que hayan sido consultadas por la DIDADPOL, ya que las divulgaciones de dichas consultas constituyen el delito de infidencia.
8. Mantener estrecha comunicación con el responsable que designe la Gerencia de Tecnologías de la Información a fin de ejecutar un monitoreo total y auditar el uso de las claves de acceso asignadas por ambas instituciones.
9. Establecer y comunicar los procedimientos técnicos de administración para responder a la unidad de enlace de la DIDADPOL sobre solicitudes de permiso de acceso a consulta individuales y de acceso grupales a través de sistemas.

### **CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LA DIDADPOL**

Los compromisos adquiridos por la DIDADPOL son los siguientes:

1. Nombrar como Unidad de Enlace para la ejecución del presente convenio a la Dirección Nacional, quien seleccionará al (los) responsable(s) que administraran el cumplimiento de lo estipulado en el presente convenio, en lo concerniente al acceso de consulta del Servicio Web del Sistema de Registro Civil del RNP.



2. Establecer los procedimientos institucionales para dar seguimiento al Protocolo Especial en el intercambio de información entre el RNP y la DIDADPOL para otorgar la información a los diferentes usuarios autorizados de la DIDADPOL.
3. Brindar una conexión estable entre los sistemas de información de la DIDADPOL y el RNP.
4. Informar periódicamente al RNP sobre las inconsistencias detectadas en la información registral o de identificación, producto de las consultas realizadas por parte de la DIDADPOL.
5. La información que el RNP proporcione a la DIDADPOL podrá ser utilizada por esta última para los procesos de validación correspondientes. En ningún caso se autoriza la divulgación de la información que por Ley tiene carácter privado, o en base a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los Artículos 17, 23, 24 y 25. La DIDADPOL se compromete a no utilizar esta información, más que para los fines definidos en este protocolo, y a salvaguardar la misma contra accesos indebidos que contravengan la normativa de la protección de datos.
6. Asegurar el registro de bitácoras sobre los servicios de consulta y validación de datos de personas naturales realizadas por los usuarios asignados o inscritos al servicio.
7. Hacer uso adecuado de la información exclusivamente para procesos de consulta y validación, análisis y atención a requerimientos provenientes de autoridades competentes por investigaciones asignadas a la DIDADPOL.
8. Respetar el carácter confidencial de las claves de acceso y la información obtenida del RNP, siendo el responsable directo e indirecto de su divulgación a terceros.
9. Notificar al enlace técnico del RNP, la cancelación de usuario(s) que tengan acceso a la consulta, que haya terminado su relación laboral con la DIDADPOL.
10. Ratificar cada trimestre la lista de usuarios que la DIDADPOL tendrá activos para hacer uso del servicio de consulta de datos de personas, y a los usuarios autorizados por el RNP a través del servicio de validación de datos de las personas.

#### **CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS CONJUNTOS**

Ambas instituciones se comprometen al cumplimiento de lo siguiente:

1. Asegurar que la información compartida será utilizada de manera exclusiva por la DIDADPOL a través del Servicio Web, en proceso de consulta y validación que permitan la consulta permanente, oportuna, transparente y segura desde el centro de datos del RNP, hasta el centro de datos de la DIDADPOL.
2. Hacer uso adecuado de la información consultada salvaguardando los derechos fundamentales de las personas.
3. Adoptar las medidas emitidas en las políticas de seguridad y/o normativas emitidas por las instituciones para garantizar la confidencialidad de la información y su uso adecuado.



4. Establecer mecanismos de control de accesos orientados a evitar, y en su caso detectar eventuales usos indebidas de la información.
5. El RNP podrá acordar de manera justificada la interrupción de suministro de información cuando se constaten incumplimientos de la obligación de reserva por parte de los funcionarios de la DIDADPOL o cualquier otra anomalía o irregularidad en los accesos que comprometiera la seguridad de la información. La interrupción se mantendrá hasta que se subsane las circunstancias que dieron lugar a la misma
6. Establecer los métodos de registro y comunicación de reporte de inconsistencias detectadas en la información registral o de identificación durante el desarrollo de los procesos de consulta y validación de datos por usuarios de la DIDADPOL.
7. Establecer capacitaciones continuas dirigidas a los enlaces sobre los formatos o plataformas tecnológicas y aplicaciones que pueden ser necesarias para el desarrollo del presente convenio.
8. Las partes tomarán todas las acciones necesarias para asegurar que, en la transferencia de la información, se reconozca la fuente y se garantice la protección de los datos y derechos en el caso que proceda. Ambas partes no revelaran ni divulgaran a terceros ninguna información, conocimiento o datos, previamente clasificada como confidencial, obtenida de la otra parte o relacionada con los servicios efectuados bajo este convenio, sin el consentimiento por escrito de la otra parte.
9. Ambas partes y de mutuo acuerdo, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad de sus respectivos sistemas. Además de establecer los parámetros de la gestión de conciliación de datos de acceso y consulta de usuarios por la DIDADPOL.
10. Ambas partes definirán los mecanismos necesarios para la retroalimentación del RNP, notificando sobre inconsistencias o irregularidades en los datos encontrados en los procesos de consulta y verificación de la información de las personas naturales, para que el RNP efectúe las respectivas verificaciones y validaciones.
11. Designar de forma permanente los funcionarios de enlace responsables de la ejecución de las actividades acordadas en el presente convenio y de la fiscalización de asignación y uso de las claves del servicio web que permitan el acceso al sistema de Registro Civil del RNP.
12. Acudir al diálogo, cuando existan diferencias sobre la interpretación o la implementación del presente acuerdo; debiendo hacer le convocatoria la parte que se considere afectada a través de sus enlaces.
13. Las partes pueden conjuntamente acordar reuniones o talleres para intercambiar y discutir asuntos de mutuo interés.

**CLÁUSULA QUINTA: INFORMACIÓN QUE PODRÁ SER CONSULTADA POR LA DIDADPOL**

El RNP, permitirá a la DIDADPOL, el libre acceso al Servicio Web de Consulta del Sistema de Registro Civil, a través de medios interoperables (Web Service), para la verificación o ampliación de la información, a los siguientes tipos de consulta: 1) Nombres y Apellidos; 2)

Número de Identidad; 3) Fecha de Nacimiento o de Fallecimiento; 4) Sexo; 5) Domicilio, excepto la dirección de la vivienda; 6) Profesión, ocupación u oficio; 7) Nacionalidad; y 8) Estado Civil. Estos datos serán objetivo de investigación enmarcada en los mecanismos de seguridad informáticos y la protección de datos que garanticen su correcta utilización y los datos que no son públicos solo pueden ser entregados de conformidad al artículo 17 de la ley de transparencia y de acceso a la información pública y de la ley del RNP, en los casos específicos que se requiera. Una Investigación en actividades de prevención, investigación o persecución de los delitos o la impartición de la justicia.

#### **CLÁUSULA SEXTA: RECURSOS**

Se entiende que el presente convenio no obliga a las partes a reservar fondos especiales para cubrir o solventar necesidades particulares o específicas derivadas de su ejecución. Sin embargo, las partes reconocen que, para el normal y cabal cumplimiento del objeto del presente convenio, es ineludible realizar algunos gastos de orden administrativo, operativos, logísticos o de otra índole, que deberán ser afrontados de manera independiente, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos.

#### **CLÁUSULA SEXTA: ACUERDOS ESPECIALES**

Las partes negociarán cualquier modificación o ampliación a este convenio, sin embargo, los cambios realizados deberán ser aprobados por las partes debiendo reflejarse en una adenda al mismo.

Se establecen al presente convenio los acuerdos siguientes:

1. El presente convenio podrá ser modificado o enmendado en cualquier momento por consentimiento mutuo de las partes, siempre que conste por escrito, mediante adenda en las mismas condiciones del presente convenio.
2. Las partes deberán acudir al diálogo cuando existan diferencias sobre la interpretación e implementación del presente convenio.
3. Las partes pueden conjuntamente acordar reuniones para discusión de la temática relacionada con los términos del presente convenio.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: DURACIÓN Y VIGENCIA**

El presente convenio tiene una duración de dos (2) años y entrará en vigor una vez que sea firmado por ambas instituciones parte. Las obligaciones contenidas en el presente convenio continuarán hasta que una de las partes dé por terminado el convenio por las causas que estime conveniente; para lo cual deberá comunicarlo por escrito a la otra, con treinta (30) días de antelación, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser continuadas hasta su total ejecución.

**CLÁUSULA OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONVENIO.** El presente Convenio será rescindido cuando se dé una de las condiciones siguientes:



1. Mediante acuerdo entre las partes manifestado en forma escrita, por lo menos sesenta (60) días de anticipación.
2. Por incumplimiento de las cláusulas inherentes a las responsabilidades y compromisos adquiridos por ambas partes y que pongan en precaria la información suministrada.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito que impida el cumplimiento de las condiciones pactadas.

#### **CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD**

La información requerida bajo el presente convenio es reservada y por lo tanto debe ser protegida por las dos partes, con la misma confidencialidad, que establece la ley del RNP y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y cualquier otra regulación que a tal efecto mantenga vigente cada institución. Las partes, dentro del marco de sus respectivas leyes tomarán las medidas técnicas y administrativas necesarias para proteger la información que le ha sido facilitada bajo el presente convenio, con el propósito de evitar sustracción accidental o ilegal, distorsión, difusión o cualquier otro uso ilegítimo. Para los fines del presente convenio se establece que la confidencialidad de la información prevalece de acuerdo a la normativa vigente aplicable, asimismo, se entiende que la confidencialidad es de forma indefinida.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: CONDICIONES GENERALES**

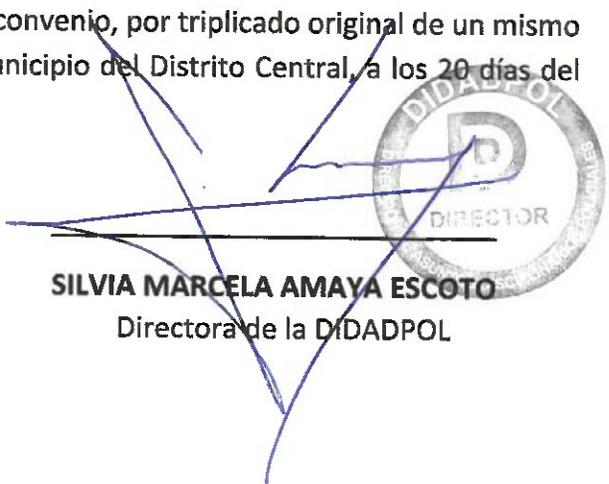
Todo documento o convenio suscrito con anterioridad en similares términos al presente, quedan sin valor y efecto.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: ACEPTACIÓN**

Las partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este convenio y se comprometen a cumplirlo en toda su extensión. En virtud de lo anterior, firmamos el presente convenio, por triplicado original de un mismo texto y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 20 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

  
\_\_\_\_\_

**ROLANDO KATTÁN BOJÓRQUEZ**  
Comisionado Presidente del RNP

  
\_\_\_\_\_

**SILVIA MARCELA AMAYA ESCOTO**  
Directora de la DIDADPOL